



## **RESOLUCIÓN N° 0204-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 06 de abril de 2022

|            |   |                                                                             |
|------------|---|-----------------------------------------------------------------------------|
| EXP. TNRCH | : | 555-2021                                                                    |
| CUT        | : | 103691-2021                                                                 |
| IMPUGNANTE | : | Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco |
| MATERIA    | : | Autorización de ejecución de obras                                          |
| ÓRGANO     | : | AAA Urubamba-Vilcanota                                                      |
| UBICACIÓN  | : | Distrito : Cachis                                                           |
| POLÍTICA   | : | Provincia : Cusco                                                           |
|            | : | Departamento : Cusco                                                        |

### **SUMILLA:**

*Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, contra la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV, por haberse desvirtuado el argumento del recurso de apelación.*

## **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco contra la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV de fecha 28.05.2021, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV de fecha 16.04.2021, mediante la cual resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite signado con CUT N° 130761-2020, seguido por el señor Luis Lovón Salcedo, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, sobre solicitud de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta” por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer la CONCLUSIÓN Y ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo”.***

*(...).”*

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco solicita

que se revoque la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución que declara improcedente su solicitud autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua (Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV) carece de una debida motivación, ya que, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota indicó que no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas con la Notificación N° 302-2021-ANA.AAA-UV.ALA.SI, sin embargo, no precisan cuáles habrían sido las observaciones que no se lograron subsanar.

Además, la administrada señaló que cumplió con levantar todas las observaciones comunicadas por la Autoridad de primera instancia, prueba de ello es que el representante de la Administración Local de Agua Sicuani, en la verificación técnica de campo no comunicó que existiera una observación pendiente de ser subsanada.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. A través del escrito de fecha 19.10.2020, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco solicitó la autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua para el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”, obra desarrollada en la provincia de Canchis, provincia y departamento de Cusco. El solicitante adjuntó a su solicitud:*

- a) Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2020-GR CUSCO PER IMA/DE de fecha 24.07.2020, mediante la cual el Gobierno Regional Cusco resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco.*
- b) Copia del expediente del proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco”.*
- c) Copia de la Resolución de Dirección General N° 0394-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 19.08.2020, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó el informe de gestión ambiental del proyecto de inversión pública denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”,* con Código único de Inversiones N° 2458555, cuyo titular es el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.
- d) Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión pública denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”.*
- e) El Plano de localización y ubicación.
- f) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- g) Recibo de Ingreso N° 000755 por concepto de autorización de ejecución de obras en fuente natural.

- 4.2. Con la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI de fecha 14.12.2020, recibida el 15.12.2020 (elaborada con base en el Informe Técnico N° 092-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC de fecha 26.11.2020 emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba -Vilcanota ) la Administración Local de Agua Sicuani, comunicó al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá absolver las siguientes observaciones:
- a) *“Presentar el resumen ejecutivo del proyecto en donde se señale toda la información relevante del proyecto, indicando el tipo de defensa ribereña, y precisando la ubicación de las obras a autorizar de cada estructura, en coordenadas UTM (WGS:84) (coordenada inicio y final) y la longitud del tramo a autorizar en cada margen. La información debe ser presentado por cada tramo”.*
  - b) *“De ser el caso indicar el volumen de descolmatación (en m<sup>3</sup>) por cada tramo señalando las coordenadas UTM (WGS:84) coordenada inicio y final”.*
  - c) *“Presentar el cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos el cual señala que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce el cual sea concordante con la información de campo”.*
  - d) *“Adjuntar los cálculos que sustenten el análisis de estabilidad de las estructuras en cada tramo”.*
  - e) *“Adjuntar los cálculos que sustenten el análisis de socavación de las estructuras en cada tramo”.*
  - f) *“Se deberá presentar el cronograma de ejecución de obra actualizado específicamente de las obras a autorizar”.*
  - g) *“Presentar los planos en planta y perfil y detalles de las obras autorizar por cada tramo y/o márgenes indicar en los planos el eje del cauce del río”.*
  - h) *“Respecto a las zonas arqueológicas se deberá adjuntar el documento con el pronunciamiento del instituto nacional de cultura (ente desconcentrado de cultura), en el cual se tenga la opinión favorable del proyecto respecto a las zonas arqueológicas”.*
  - i) *“Toda la información debe ser presentada en formato físico y digital (formato editable xls, dwg, shp, etc)”.*
  - j) *“El expediente deberá estar suscrito en todas sus hojas por un ingeniero colegiado habilitado a fin a los trabajos a realizar”.*
  - k) *“Se deberá completar la documentación solicitada según TUPA N° 08”.*
- 4.3. Mediante el Oficio N° 15-2020-GRC-PERIMA/DCCG/PVRP/AJC/, ingresado en fecha 28.12.2020, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, remitió el levantamiento de observaciones formuladas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI de fecha 14.12.2020.
- 4.4. La Administración Local de Agua Sicuani con el Oficio N° 17-2021-ANA-AAA.UV-ALA.SL de fecha 19.01.2021, recibido el 21.01.2021, solicitó al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco precise si la intervención solo corresponde para el tramo de 5 km, ya que considerando la solicitud inicial era para 25 km, por tanto, deberá subsanar las observaciones comunicadas con la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI.
- 4.5. El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco con el escrito de fecha 28.01.2021, presentó la documentación técnica para subsanar las observaciones realizadas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI.
- 4.6. Con la Notificación 040-2020-ANA-AAA.UV-ALA.SI de fecha 17.02.2021, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco que realizaría una verificación técnica de campo en la fuente hídrica del río Vilcanota el día 18.02.2021.

4.7. El 18.02.2021, la Administración Local de Agua Sicuani realizó una verificación técnica de campo en el río Vilcanota, constatando lo siguiente:

- a) *“Se ha identificado el tipo de fuente hídrica que corresponde al río Vilcanota, cauce permanente con flujo de agua, hidrográficamente pertenece a la cuenca Alta Vilcanota (...). Constituidos en el sector denominado Rumi Cruz (puente carrozable Rumi Cruz) en límites de las comunidades campesinas de Ccayo (orientado por la margen derecha aguas abajo y Comunidad Campesina de Mamuera asentado por la margen izquierda aguas abajo del río Vilcanota, perteneciente al distrito de Marangani – Canchis – Cusco, el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”. Plantea la ejecución de obra con una infraestructura hidráulica de gavión caja y colchón reno (...).”*
- b) *“Constituidos en la confluencia del río Herrera con el río Vilcanota donde se ha identificado la fuente hídrica del río Vilcanota donde plantean la ejecución de la infraestructura hidráulica de Gavión con el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”, según plano PH-01 se ha realizado la verificación técnica de campo en un tramo de 25 + 100 (eje del río Vilcanota). Se describe y detalla:*
- c) *“En el vértice UTM (WGS: 84) 260783 mE – 8418702 mN, altitud de 3570 msnm vértice en la margen izquierda aguas abajo. Inicio, propuesta la estabilidad de taludes con muro de gavión, sección estructural de ingreso río Hereca (1). Según plano N° PE-01 (margen izquierda agua abajo del río Vilcanota (Gavión Ay B) planteado en inicio. Asimismo, en este sector se aprecia en la margen izquierda asentada un nuevo APV de la Comunidad Campesina de SenecoChectuyoc Calla del río colmatado con taludes naturales, al pie del talud erosionado y colapsado en tramos y de igual manera la margen derecha ( C.C Trapiche)(...)”.*
- d) *“En la margen izquierda se aprecia muro de concreto de defensa ribereña en deterioro, el cual protege a las instalaciones del campo ferial entre las coordenadas UTM (WGS:84) 260307 mE – 8419380 mN, al vértice de 260039 mE – 8419829 mN en una longitud de 530.00 m.l (de data antigua) y por la margen derecha se aprecia el talud de la ribera, escombros de material de construcción en tramos bien estrangulando el cauce. Aguas más abajo en UTM (WGS:84) 259833 mE – 9420133 mN, existiendo material acumulado de escombros que viene estrangulando la margen izquierda y de igual forma por la margen en UTM (WGS:84) 259785 mE – 842025 mN escombros material compactado que viene estrangulando el cauce por la margen derecha. Ancho del cauce de 30 a 40 metros en este vértice de la margen derecha se aprecia un muro de defensa ribereña enterrado”.*
- e) *“Se constata una defensa ribereña mixto (con Gavión) en una longitud de 650 ml en la margen derecha y por la margen izquierda totalmente con talud natural”.*
- f) *“Sector agropecuario cauce colmatado con taludes naturales aguas más abajo hasta en el sector PTAR – Sicuani, por la margen derecha se localiza una defensa ribereña de gavión que protege al PTAR Sicuani en una longitud de 350.00 m. l aproximadamente, el inicio UTM (WGS: 84) 8423681 mN – 257354 mE, hasta el vértice UTM (WGS: 84) 8423911 mN – 257084 mE, el cual se aprecia que esta infraestructura se encuentra debilitada por sufrir al pie del talud erosión y por la margen izquierda talud natural el cauce estrangula, existiendo un ancho de cauce de 25.00 m a 30.00 m”.*
- g) *“Aguas abajo hasta el puente Chihuaco, cauce colmatado con talud natural, en tramos colapsado. Puente de luz de 25.00 m en la margen derecha en coordenada UTM (WGS: 84) 256257 mE – 8423676 mN, margen izquierda UTM (WGS: 84) 256258 mE – 8423654 mN puente debilitado los estribos por la presencia de las avenidas pasadas, tramo hasta el puente Huancchochap, cauce colmado con pendiente ligeramente llano, con taludes naturales en ambos márgenes y se aprecia áreas d cultivo y mayormente de pastoreo que limitan con las comunidades de Qquehwar (M-D) y Comunidad Campesina Chihuaco por la margen izquierda puente carrozable Huancchochapi localizado en UTM (WGS: 84)*

8425402 mN – 253748 mE (margen derecha) UTM (WGS: 84) 253727 mE – 8425376 mN en el estribo izquierdo se encuentra colmatado con material acumulado de que viene obstruyendo el pórtico ventana del puente hacia la margen izquierda aguas abajo del puente se aprecia el cauce río en forma mandria, cauce colmatado, talud natural y al pie talud se encuentra erosionado y colapsado en tramos hasta el puente Chara, cabe indicar en la margen izquierda se encuentra con áreas de pastoreo que pertenece a la Comunidad Campesina de Chara y por la margen derecha igualmente con áreas de pastoreo y cultivo que pertenece a las Comunidades Campesinas Lori Ruchuri (...).

- h) “El puente Belén de concreto armado de luz de 30.00 metros anchos de vía 5.00 metros localizado en UTM los estribos. Estribo izquierdo en UTM (WGS: 84) 249470 mE – 8428302 mN, estribo derecho en UTM (WGS: 84) 249489 mE – 8428323 mN, altitud 3,488 msnm del estribo derecho se localiza una obra de defensa ribereña de una longitud de 125.00 m.l hacia aguas arriba. Vértice iniciada en UTM (WGS: 84) 8428220 mN – 249577 mE, vértice final próximo al estribo derecho en UTM (WGS: 84) 249494 mE – 8428318 mN, altitud de 3,488 msnm y por la margen izquierda se localiza el afluente río Vermuyoc localizado en UTM (WGS: 84) 249484 mE – 8428287 mN, altitud de 3, 488 msnm, aguas abajo se localiza el puente antiguo (puente Belén) recorriendo aguas abajo el cauce del río se encuentra colmatado con material sólido, taludes naturales en ambos márgenes hasta el puente Pichura – San Pedro, con cauce meandrónico, en la margen izquierda se aprecia en la mayoría área de salitrera que corresponde a la Comunidad Campesina Pichura y por la margen derecha áreas agrícolas y viviendas, localidad SAN Pablo y áreas más abajo áreas de pastoreo Comunidad Campesina de San Pedro hasta el puente Pichura.
- i) “Puente Pichura de concreto armado de luz de 33.00 m.l con ancho de vía de 4.00 m georeferenciado en los estribos: Estribo izquierdo en UTM (WGS: 84) 246477 mE – 8429169 mN. Estribo derecho en UTM (WGS: 84) 246493 mE – 8429 197 mN, altitud de 3,482 msnm que conecta los pueblos de la C.C. Pichura y C.C San Pedro del puente Pichura hasta el puente de la línea férrea (...).”

4.8. En el Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC de fecha 24.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, señaló lo siguiente:

*“Realizada la evaluación respecto a la subsanación de observaciones se opina lo siguiente:*

- *De la observación 1:*  
*Presentar el resumen ejecutivo del proyecto en donde se señale toda la información relevante del proyecto, indicando el tipo de defensa ribereña, y precisando la ubicación de las obras a autorizar de cada estructura, en coordenadas UTM (WGS:84) (coordenada inicio y final) y la longitud del tramo a autorizar en cada margen. La información debe ser presentada por cada tramo.*

*Revisado los actuados si bien el administrado presenta el resumen ejecutivo del proyecto esta información no contiene lo requerido, ya que no se adjunta de manera clara y precisa, la ubicación de las obras en Coordenadas (WGS: 84), indicando el punto de inicio y final de cada tramo, asimismo, tampoco se señala en que márgenes se ejecutaran las obras, en tal sentido se considera que esta **observación no ha sido subsanada plenamente.***

- *De la observación 2*  
*De ser el caso indicar el volumen de descolmatación (en m<sup>3</sup>) por cada tramo señalando las coordenadas UTM (WGS:84) coordenada inicio y final”.*

*El administrado no precisa el volumen de descolmatación ( en m<sup>3</sup>) por cada tramo, tampoco indica, las coordenadas UTM (WGS:84) de inicio y final, **por lo tanto, esta observación se considera no subsanada.***

- *De la observación 3*  
*Presentar el cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos el cual señala que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce el cual sea concordante con la información de campo”.*

*El administrado no adjunta la información solicitada en donde el sustento del cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos el cual señale que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce el cual sea concordante con la información de campo. **En tal sentido, esta observación se considera no subsanada.***

- *De la observación 4*  
*Adjuntar los cálculos que sustenten el análisis de estabilidad de las estructuras en cada tramo”.*

*En los (folios 34 -144) se adjunta la información que sustenta en análisis de estabilidad, en tal sentido, **se considera que esta observación ha sido subsanada.***

- *De la observación 5*  
*Adjuntar los cálculos que sustenten el análisis de socavación de las estructuras en cada tramo.*

*Si bien en los (folios 168 -173) se adjunta la información del análisis de socavación, se considera que esta información ha sido desarrollada de manera general, y no precisa lo requerido para cada tramo, no aclarando lo requerido. **En tal sentido se considera que esta observación ha sido subsanada plenamente.***

- *De la observación 6*  
*Se deberá presentar el cronograma de ejecución de obra actualizado específicamente de las obras a autorizar.*

*En el (folio N° 30 -33) se adjunta el cronograma de ejecución de obras en donde indica que el plazo total de ejecución es de 148 semanas.*

- *De la observación 7*  
*Presentar los planos en planta y perfil y detalles de las obras autorizar por cada tramo y/o márgenes indicar en los planos el eje del cauce del río.*

*En los (folios N° 17 -26) y (folio N° 27 – 28) se adjunta los planos de planta y perfil.*

- *De la observación 8*  
*Respecto a las zonas arqueológicas se deberá adjuntar el documento con el pronunciamiento del instituto nacional de cultura (ente desconcentrado de cultura), en el cual se tenga la opinión favorable del proyecto respecto a las zonas arqueológicas.*

*El administrado adjunta el Oficio N° 0702-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, emitido por el Sr. Juan Carlos Castro Vargas, Director General de Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el cual adjunta el Informe N° 0015-2020-MINAGRI-DVIAR/DGAAA-MAMP, así como la Resolución de Dirección General N° 0394-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA el cual aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Público denominado “Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”, en tal sentido, **se considera que esta observación ha sido subsanada.***

- *De la observación 9*  
*Toda la información debe ser presentada en formato físico y digital (formato editable xls, dwg, shp, etc).*

*El administrado adjunta la información solicitada, por lo cual **se considera que esta observación ha sido subsanada***

- *De la observación 10*  
*El expediente deberá estar suscrito en todas sus hojas por un ingeniero colegiado habilitado a fin a los trabajos a realizar.*

*El documento se encuentra visado por un ingeniero habilitado **con lo cual se considera que esta observación ha sido subsanada.***

- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota con la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV de fecha 16.04.2021, notificada el 29.04.2021, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el trámite signado con CUT N° 130761-2020, seguido por el señor Luis Lovón Salcedo, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, sobre solicitud de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta” por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer la CONCLUSIÓN Y ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo”.

**“ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la correspondiente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Sicuani”.

- 4.10. Con el escrito de fecha 19.05.2021, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, señalando, entre otros aspectos, que en la resolución objeto del recurso no se ha precisado cuáles fueron las observaciones que no se han subsanado.
- 4.11. En el Informe Legal N° 0095-2021-ANA-AAA.UV/MBC de fecha 27.05.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota concluyó que el impugnante presentó documentación como medios probatorios, lo cuales son parte del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, de la revisión de los mismos, ninguno contiene información técnica relevante que conlleve a una revisión. Por tanto, se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, debido a que no presentó nuevos elementos de juicio a ser valorados.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota con la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV de fecha 28.05.2021, notificada el 09.06.2021, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, debido a que carece de nueva prueba.

- 4.13. A través del escrito presentado en fecha 01.07.2021<sup>1</sup>, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV, conforme con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota con el Memorándum N° 1296-2021-ANA-AAA.UV de fecha 15.10.2021, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la impugnación presentada.
- 4.15. En sesión de fecha 16.02.2022, el colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas acordó solicitar un informe técnico a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos con la finalidad de que se precise si el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco cumplió con levantar las tres (3) observaciones técnicas formuladas en el Informe Técnico N° 032-2021-ANAAAA.UV-AT/CMGC.
- 4.16. Mediante el Memorando N° 0131-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 18.02.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos un informe con la finalidad de que se precise si el administrado cumplió con levantar las tres (3) observaciones técnicas formuladas en el Informe Técnico N° 032-2021-ANAAAA.UV-AT/CMGC, referidas a:
- (i) Presentar el resumen ejecutivo del proyecto en donde se señale toda la información relevante del proyecto, indicando el tipo de defensa ribereña, y precisando la ubicación de las obras a autorizar de cada estructura, en coordenadas UTM (WGS:84) (coordenada inicio y final) y la longitud del tramo a autorizar en cada margen. La información debe ser presentada por cada tramo.
  - (ii) De ser el caso indicar el volumen de descolmatación (en m<sup>3</sup>) por cada tramo señalando las coordenadas UTM (WGS:84) coordenada inicio y final.
  - (iii) Presentar el cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos el cual señala que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce el cual sea concordante con la información de campo.
- 4.17. Con el Memorando N° 0155-2022-ANA-DPDRH de fecha 22.02.2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota emita un informe técnico con la finalidad de que se precise si el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco cumplió con levantar las tres (3) observaciones técnicas formuladas en el Informe Técnico N° 032-2021-ANAAAA.UV-AT/CMGC.
- 4.18. En el Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.UV/GCCM de fecha 16.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota concluyó lo siguiente:
- a) Tomando en consideración el análisis efectuado al informe emitido por la AAA Urubamba Vilcanota, podemos precisar lo siguiente:
    - La Observación N°01, No ha sido subsanada
    - La Observación N°02, No ha sido Subsanaada.
    - La Observación N°03, No ha sido Subsanaada.

---

<sup>1</sup>Presentado mediante de la plataforma de trámite virtual de la Autoridad Nacional del Agua.

- b) El administrado no ha subsanado las (03) observaciones técnicas, formuladas por la AAA Urubamba Vilcanota en el Informe Técnico N° 032-2021-ANAAAA.UV-AT/CMGC.
- c) El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco ha presentado un nuevo expediente (Expediente Administrativo CUT: 116437-2021), solicitando la *“Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial - Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis - Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani - Tinta”*, el mismo que se encuentra en evaluación por parte del Área Legal de la AAA-XIIUV.

4.19. Mediante el Memorando N° 0265-2022-ANA-AAA.UV de fecha 16.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota remitió a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos el Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.UV/GCCM.

4.20. La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos con el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-DPDRH/JFHP de fecha 17.03.2022, concluyó lo siguiente:

- a) Tomando en consideración el análisis efectuado al informe emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, podemos precisar lo siguiente:

***“De la observación 01:***

*Presentar el resumen ejecutivo del proyecto en donde se señale toda la información relevante del proyecto, indicado el tipo de defensa ribereña, y precisando la ubicación de las obras a Autorizar de cada estructura, en coordenadas UTM Datum WGS-84 (Coordenadas Inicio y final) y la longitud del tramo a autorizar en cada margen. La información debe ser presentada por cada tramo”.*

- ***“Respecto a la observación 01:***

*Revisado los actuados, si bien el administrado presenta el resumen ejecutivo del proyecto, esta información no contiene lo requerido, ya que no se adjunta de manera clara y precisa, la ubicación de las obras en Coordenadas UTM Datum WGS-84, indicando el punto de inicio y final de cada tramo, asimismo, tampoco se señala en que margen se ejecutarán las obras, en tal sentido, se considera que esta observación no ha sido subsanada plenamente”.*

***“De la observación 02:***

*De ser el caso indicar el volumen de descolmatación (en m<sup>3</sup>) por cada tramo señalando las coordenadas UTM Datum WGS-84 de Inicio y final”.*

- ***Respecto a la observación 02:***

*El administrado no precisa el volumen de descolmatación (en m<sup>3</sup>) por cada tramo, tampoco indica, las coordenadas UTM Datum WGS-84 de inicio y final, por lo tanto, esta observación se considera como no subsanada.*

***“De la observación 03:***

*Presentar el cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos el cual señale que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce el cual sea concordante con la información de campo”.*

- ***“Respecto a la observación 03***

*El administrado no adjunta la información solicitada en donde precise el sustento del cálculo del ancho estable del río por diferentes métodos, en el que se señale que el proyecto no reducirá la sección hidráulica del cauce y que sea concordante con la información de campo. En tal sentido, esta observación se considera no subsanada”.*

- b) En ese sentido, el administrado no ha subsanado las (03) observaciones técnicas, formuladas por la AAA Urubamba Vilcanota.
- c) El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco ha presentado un nuevo expediente (Expediente Administrativo CUT: 116437-2021), solicitando la “Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial - Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis - Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani - Tinta”, el mismo que se encuentra en evaluación por parte del Área Legal de la AAA-XIIUV.

4.21. Con el Memorando N° 0233-2022-ANA-DPDRH de fecha 18.03.2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos remitió el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-DPDRH/JFHP a este tribunal.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>4</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>; razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al debido procedimiento y a la motivación de las resoluciones

6.1 El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece al debido procedimiento como uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo. Al respecto, cabe señalar que el referido principio determina que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales*

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

*derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.*

- 6.2 A su vez, el numeral 4 del artículo 3° del precitado dispositivo legal establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, la motivación.

Por su parte, el artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente sobre la motivación del acto administrativo:

**“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*
- 6.3. *No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.*
- No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.*
- (...)”.*

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>6</sup> señala lo siguiente:

*“El contenido de la exigencia estimamos que comprende tanto la fundamentación de los aspectos jurídicos - mediante la cita de las fuentes jurídicas pertinentes, la síntesis de las argumentaciones jurídicas alegadas y de las seguidas para estimarlas o desestimarlas - como la fundamentación de los hechos - relación de supuestos reales apreciados y verificados por el funcionario-.*

*(...)”*

*La cita de los hechos apreciados impone que la Administración resuelva solo sobre circunstancias reales, y tenidas por ciertas que sirven para formular convicción de verdad material en la autoridad que decide el procedimiento. (...) No son fundamentación debida los supuestos inexistentes, carentes de confiabilidad, no examinados o generalidades que como pretextos artificiales o sesgados escondan desviaciones en el ejercicio de la función pública.”*

## **Respecto a la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales**

<sup>6</sup> MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14 va Ed. Lima, 2019, pp. 245 - 246.

- 6.3 El artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>7</sup>, establece lo siguiente:

***“Artículo 36°. - Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial***

*La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura pública multisectorial.*

*Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:*

- a) Certificación ambiental del proyecto.*
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial”.*

- 6.4 Asimismo, el procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>8</sup>, recoge los requisitos para el procedimiento de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial:

- “1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
- 2. Copia de la certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.*
- 3. Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 o 15 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado”.*
- 4. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
- 5. Pago por derecho de trámite”.*

### **Respecto al argumento del recurso de apelación**

- 6.5 En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este tribunal precisa lo siguiente:

- 6.5.1 Con el escrito ingresado en fecha 19.10.2020, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco solicitó la autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua para el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación de Protección ante inundaciones en la cuenca alta del río Vilcanota en 4 distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco en el río Vilcanota Tramo Marangani – Tinta”.*

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

<sup>8</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

- 6.5.2 La Administración Local de Agua Sicuani en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI de fecha 14.12.2020, comunicada el día 15.12.2020, comunicó al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco las observaciones realizadas a la solicitud de fecha 19.10.2020 (detalladas en el numeral 4.2 de esta resolución).
- 6.5.3 En fecha 28.12.2020, en respuesta a las observaciones enunciadas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI, el administrado presentó un escrito sobre levantamiento de observaciones, el cual fue complementado en fecha 28.01.2021.
- 6.5.4 Con la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, señalando que el administrado no cumplió con subsanar todas las observaciones establecidas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI.
- 6.5.5 Posteriormente, el administrado presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, argumentando entre otros aspectos, que en la resolución objeto del recurso no se ha precisado cuáles fueron las observaciones que no fueron subsanadas; el cual, fue declarado improcedente con la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.U, por carecer de nueva prueba.
- 6.5.6 La administrada sostiene en su recurso de apelación que la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, carece de una debida motivación, debido a que, en dicho acto se indicó que no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas con la Notificación N° 302-2021-ANA.AAA-UV.ALA.SI, pero no se precisó cuáles habrían sido las observaciones que no se lograron subsanar.
- 6.5.7 Del análisis de los actuados se desprende que, en la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV - que declaró improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de defensa - solo se precisó que la administrada no había cumplido con levantar todas las observaciones formuladas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI, sin puntualizar cuáles no se subsanaron; sin embargo, ese defecto se corrigió con la emisión de la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV, puesto que, en su cuarto considerando se especificó las observaciones que no fueron levantadas (comprendidas en el Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC).
- 6.5.8 Además, luego de notificada la Resolución Directoral N° 149-2021-ANA.AAA.UV, el administrado tenía expedito su derecho para solicitar copia del Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, en el que se realizó la evaluación respecto a la subsanación de las observaciones realizadas por el administrado, conforme se establece en el numeral 3º del

---

<sup>9</sup> **Artículo 66.- Derechos de los administrados**  
(...)

artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.5.9 Por lo expuesto, se concluye que la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV, se encuentra debidamente motivada, puesto que, en su cuarto considerando ha indicado cuáles fueron las observaciones que no fueron subsanadas.
- 6.5.10 El administrado también alega que, cumplió con levantar todas las observaciones comunicadas por la autoridad de primera instancia, prueba de ello, es que el representante de la Administración Local de Agua Sicuani, en la verificación técnica de campo no comunicó que existiera una observación pendiente de ser subsanada.
- 6.5.11 Respecto a que cumplió con levantar todas las observaciones formuladas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI, se debe señalar que, del análisis del expediente administrativo se desprende que, el administrado no cumplió con subsanar todas las observaciones formuladas en la mencionada notificación, en ninguna de las etapas del procedimiento (instructiva y en la recursiva), conforme se advierte del análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota en el Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC y por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-DPDRH/JFHP.
- 6.5.12 En cuanto a que el representante de la Administración Local de Agua Sicuani en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 18.02.2021, no le comunicó que existiera una observación pendiente de ser subsanada, corresponde precisar que, no correspondía que en dicha diligencia el representante de la autoridad instructora informe que las observaciones formuladas en la Notificación N° 302-2020-ANA-AAA.UV.ALA-SI no habían sido subsanadas, debido a que, tal evaluación debía ser realizada por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota ( conforme ocurrió con la emisión del Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC), de acuerdo con lo regulado en los artículos 8 y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua:

#### ***“Artículo 8°.- Actuación de la ALA***

*8.1 Durante la tramitación del procedimiento, la ALA realiza las actividades siguientes:*

- a) Traslada las observaciones que realice la Sub Dirección.*
- b) Notifica para la verificación técnica de campo, la que se realiza bajo su conducción y de acuerdo con las indicaciones de la Sub Dirección.*
- c) Entrega y recaba de los administrados las publicaciones y avisos o certificaciones notariales que dan constancia de la publicidad del procedimiento.*

---

3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que se supongo su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.  
(...)

- d) *Corre traslado de la solicitud a terceros administrados, cuando corresponda*
- e) *Implementa las demás recomendaciones de la Sub Dirección.*
- f) *Concluidas las actuaciones a su cargo, remite mediante oficio los actuados a la sub Dirección para que los agregue al expediente y prosiga con el procedimiento.*

(...)"

**"Artículo 9°.- Informe técnico**

*9.1 realizadas las actuaciones a cargo de la ALA, vencidos los plazos para absolver las observaciones y oposiciones la Sub Dirección elabora y firma el informe técnico según el " Formato Anexo N° 3" el cual forma parte del expediente administrativo.*  
(...)"

6.5.13 En ese sentido, el hecho de que en la citada diligencia no se haya señalado que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad, no implicaba que las mismas se hayan corregido por el administrado.

6.6 En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco contra la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 104-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 06.04.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco contra la Resolución Directoral N° 212-2021-ANA.AAA.UV.

**2°.-** Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal